

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00062-A Se establecen los
requisitos mínimos para la designación del Director
Ejecutivo de varios EOD'S del Viceministerio de
Cultura.....

2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

162-2026 Se aprueba el Plan de Seguridad Integral de la
Función Judicial.....

8

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00062-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República señala “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 378 de la Norma Fundamental, respecto del Sistema Nacional de Cultura, determina que estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura - LOC, establece que el Sistema Nacional de Cultura comprende “[...] el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que, en el artículo 24 de la LOC se determina que el Sistema Nacional de Cultura estará

conformado por “[...]todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Camón (sic), y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. // El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: // 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural; a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; b) Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; c) Los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, mediatecas, repositorios, centros culturales y entidades de patrimonio y memoria social que reciban fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector; // d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias; y, e) Las demás que reciban fondos públicos. // 2. Subsistema de las Artes e Innovación. // a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; // b) Las Orquestas Sinfónicas y la Compañía Nacional de Danza; // c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; // d) Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; // e) Los teatros, salas audiovisuales, espacios de creación y centros culturales que reciban fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector; // f) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias; y, // g) Las demás que reciban fondos públicos. // Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley [...]”;

Que, el artículo 26 de la referida Ley Orgánica, manda “La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: [...] // f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales [...]”;

Que, en el artículo 28 de la citada normativa se establece que la memoria social es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos; y que la misma se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público;

Que, en el artículo 31 de la LOC, se dispone “De los repositorios de la memoria social.- Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, señala “Art. 22.- *De la tipología de museos.- Los tipos de museos, que se establecerán de acuerdo a la naturaleza de sus colecciones o de su propuesta expositiva, son los siguientes: museos arqueológicos, etnográficos, artísticos, históricos, científicos o tecnológicos, militares, religiosos, de la memoria, entre otros. // Los museos públicos en los diferentes niveles de gobierno, privados y comunitarios, se acreditarán en diferentes categorías, de acuerdo a su contenido, calidad de servicios culturales, seguridad e infraestructura y la conservación y el mantenimiento de bienes culturales y patrimoniales que forman su colección o propuesta expositiva, de conformidad a la normativa técnica que se dicte para el efecto. // Para fines administrativos, los museos del Ministerio de Cultura y Patrimonio estarán divididos en tres categorías: museos nucleares, museos zonales y museos locales. Esta categorización de los museos permitirá la optimización de su gestión y funcionamiento. El ente rector de la cultura deberá emitir la normativa técnica respectiva. // Los museos nucleares serán Entidades Operativas Desconcentradas del MCYP. Las autoridades de los museos nucleares serán nombradas por la máxima autoridad del MCYP, y los directores de los museos intermedios y locales serán nombrados por la máxima autoridad del museo nuclear que les corresponde*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-170 de 17 de septiembre del 2018, el extinto Ministro de Cultura y Patrimonio declaró como Entidades Operativas Desconcentradas con sus respectivas sedes, a las siguientes unidades administrativas: Museo Nacional del Ecuador, Museo Antropológico y de Arte Contemporánea, Museo y Parque Arqueológico Pumapungo, el mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-011 del 23 de enero de 2020, a fin de reconocer a la Corporación Ciudad Alfaro como repositorio o museo;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro.MCYP-MCYP-2023-0167-A de 30 de noviembre de 2023, el extinto Ministro de Cultura y Patrimonio expidió el proceso de selección, para designar al/la director/a ejecutivo/a de las EODS Museo del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en*

la fase de implementación de la reforma institucional”;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante correo electrónico de 08 de julio de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento normativo que corresponda a fin de adecuar la regulación del procedimiento de selección y designación del Director Ejecutivo de las EOD’S Museos, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0167-A de 30 de noviembre de 2023;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00504-M de 10 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta institución, emitió pronunciamiento jurídico favorable para la expedición del acto normativo que contenga los requisitos mínimos para la designación del Director Ejecutivo de las siguientes EOD’S del Viceministerio de Cultura: a) Museo Nacional del Ecuador; b) Museo y Parque Arqueológico Pumapungo; c) Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo; y, d) Corporación Ciudad Alfaro;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-VC-2026-0485-M de 27 de julio de 2026, la Viceministra de Cultura comunicó a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, lo siguiente *“[...] se servirá encontrar adjunto el Informe Técnico Nro. IT-MINEDEC-SMS-2026-001-AS, por medio del cual en su parte pertinente concluye: // “La Subsecretaria de Memoria Social valida el PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO FAVORABLE para que la máxima Autoridad expida el instrumento que contenga las disposiciones y requisitos para la designación de los Directores Ejecutivos de las EOD’S del Viceministerio de Cultura: a) Museo Nacional del Ecuador; b) Museo y Parque Arqueológico Pumapungo; c) Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo; y, d) Corporación Ciudad Alfaro, que forman parte de la estructura de esta cartera de Estado. // La sustitución del Acuerdo MCYP-MCYP- 2023- 0167-A, por un nuevo instrumento no solo es jurídicamente necesaria debido a la fusión ministerial, sino técnicamente conveniente para dinamizar y asegurar el perfil técnico idóneo de los directores que liderarán los repositorios de la memoria social y el patrimonio del país de conformidad con la normativa legal expuesta en el memorando Nro. MINEDEC - CGAJ - 2026 - 00504 - M, de 10 de julio de 2026. // Por lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad continuar con los trámites administrativos y legales para la suscripción del Instrumento legal correspondiente”;*

Que, como consecuencia del proceso de reorganización de la Función Ejecutiva y de la integración de las competencias del extinto Ministerio de Cultura y Patrimonio al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, resulta necesario actualizar la normativa administrativa que regula el procedimiento de designación de la máxima autoridad de las entidades operativas desconcentradas (museo), a fin de armonizarla con la nueva estructura institucional, garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica;

Que, corresponde a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de máxima autoridad de esta cartera de Estado y rectora del Sistema Nacional de Cultura, ejercer las competencias de dirección, regulación y administración del sector cultural, así como designar a las máximas autoridades de las entidades operativas desconcentradas adscritas, de conformidad con la normativa aplicable; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer los requisitos mínimos para la designación del Director Ejecutivo de las siguientes EOD'S del Viceministerio de Cultura: a) Museo Nacional del Ecuador; b) Museo y Parque Arqueológico Pumapungo; c) Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo; y, d) Corporación Ciudad Alfaro.

Artículo 2.- Para ser designado Director Ejecutivo de la Entidad Operativa Desconcentrada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación.
2. Poseer título de tercer nivel en las áreas de ciencias sociales, artes, patrimonio y/o cultura.
3. Acreditar experiencia profesional mínima de tres (3) años en gestión de programas culturales, artísticos o educativos, organización de seminarios, ejecución de proyectos de investigación o gestión de museos o colecciones públicas o privadas. La trayectoria deberá evidenciar experiencia en la producción, promoción, investigación, conservación, difusión o gestión del patrimonio, arte y la cultura.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o impedimentos previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Cultura y demás normativa aplicable para el ejercicio del cargo.

Artículo 3.- Previo a la designación del Director Ejecutivo, la Dirección Nacional de Talento Humano o, la unidad administrativa que haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Corresponde a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Cultura y demás normativa aplicable, designar al Director Ejecutivo de las Entidades

Operativas Desconcentradas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que conforman el sistema nacional de cultura, previo el cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en el ordenamiento jurídico vigente

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro.MCYP-MCYP-2023-0167-A de 30 de noviembre de 2023, así como toda normativa que se contraponga a las disposiciones contenidas en el presente documento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA**

RESOLUCIÓN 162-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “**Deberes.-** *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*(...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*”;

- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia*”;
- Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé: “**Alcance de las competencias atribuidas.** *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0150, de 22 de noviembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 453, de 07 de diciembre de 2023, el Ministerio del Interior, expidió el “**REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ESTADO, MISIONES DIPLOMÁTICAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EL ECUADOR Y SUS INSTALACIONES**”, que tiene por objeto normar los parámetros y procedimientos para las actividades de seguridad y protección a través del levantamiento y definición de los niveles de riesgos y vulnerabilidades de las máximas autoridades del Estado y otras detalladas en el artículo 6 del referido reglamento;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-SG-2026-0812-M, de 03 de junio de 2026, la Secretaría General comunicó a la Dirección General: «(...) *en mi calidad de Secretario General del Consejo de la Judicatura, me refiero al Memorando Nro. CJ-SG-2026-0807-M, de 02 de junio de 2026; mediante el cual, se comunicó la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, emitida en la Sesión Ordinaria Nro. 068-2026, llevada a cabo el 02 de junio de 2026, en relación al punto 3 del orden del día: “Conocimiento del ‘INFORME DE DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD DE LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO A LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL’”; al respecto indico que, en el numeral (iii) tres de la referida disposición, la elaboración del protocolo o plan para la protección de los servidores judiciales, le corresponde a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, conforme consta en el audio de la sesión*»;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos Nros. CJ-DG-2026-4830-M y CJ-DG-2026-5341-M, de 15 de julio de 2026 y 05 de agosto de 2026, respectivamente, suscritos por la Dirección General, quien remitió los Memorandos Circulares Nros. CJ-DNJ-2026-0172-MC y CJ-DNJ-2026-0131-MC, de 15 de julio de 2026 y 05 de agosto de 2026, respectivamente, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**APROBAR EL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Artículo Único.- Aprobar el “*PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, en ejercicio de la autonomía administrativa determinada en el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial emitirá las directrices para la implementación del instructivo de seguridad individual para las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia; la aplicación de la guía técnica de teletrabajo para situaciones de riesgo y/o seguridad; y, la guía técnica de primeros auxilios psicológicos (PAP) para servidores judiciales, en los términos establecidos en el Plan aprobado en la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección General aprobará el procedimiento interno de atención y seguimiento de solicitudes de seguridad para servidores de la Función Judicial.

TERCERA.- La Escuela de la Función Judicial implementará a nivel nacional la propuesta académica “*Autoprotección y prevención de riesgos para operadores de justicia*”, y presentará reportes periódicos de la participación de los servidores judiciales en los procesos de capacitación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Planificación realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de los indicadores determinados en el Plan que es materia de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda Resolución, actuación administrativa o disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Gestión Procesal, Planificación, Financiera, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Comunicación Social, Asesoría Jurídica, Acceso a los Servicios de Justicia, Administrativa, Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; así como, de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

A los seis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA CAICEDO
ALDAZ
Fecha: 2026.08.07 14:51:26
-05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente por
ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Fecha: 2026.08.07 13:22:41
-05'00'



Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 07/08/2026 12:50

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.08.07
14:23:01 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 111-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el seis de agosto de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.08.07
18:27:37 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----

PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante memorando Nro. CJ-SG-2026-0692-M de 12 de mayo del 2026, el Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum, Secretario General del Consejo de la Judicatura, comunicó a la Dirección General señaló lo siguiente:

“(…) Con un cordial saludo, en mi calidad de Secretario General del Consejo de la Judicatura, le hago conocer que, en la Sesión Ordinaria Nro. 055-2026, llevada a cabo el 12 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el punto “Varios” del orden del día, respecto a la seguridad de los servidores judiciales, decidió: i. Que, se realice un diagnóstico de la situación actual respecto a la seguridad a nivel nacional de los señores magistrados en las unidades judiciales, unidades de delincuencia organizada y demás salas de cortes provinciales; así como de jueces nacionales que también cuentan en determinados casos con protección policial; ii. Que, la Dirección General, en el plazo de cinco (5) días, realice un levantamiento de información a nivel nacional, con las Direcciones Provinciales, respecto al estado de seguridad a la fecha de las Unidades Judiciales, el cual debe contar con un formato estandarizado en donde conste la siguiente información: Número de servidores judiciales por unidad judicial; Número de servidores judiciales que han reportado amenazas; Los números de trámites y memorandos informando o comunicando este particular, y el estado a la fecha de los mismos; Total de trámites atendidos, y de estos cuántos se han dado viabilidad por parte del Ministerio correspondiente; Número de servidores que han sido víctimas de violencia por crimen organizado en el ejercicio de sus funciones; y, (...) Estado de los trámites a la fecha (...) Además, el informe deberá contener antecedentes, diagnóstico, nudos críticos y propuestas de solución; así como, conclusiones, recomendaciones; y, deberá ser consolidado a nivel nacional (...); iii. Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, hasta el 26 de mayo de 2026, con base en el informe realizado por la Dirección General, elabore el correspondiente Protocolo o Plan, que será puesto en conocimiento de los señores Vocales y del Director General para adoptar una decisión al respecto, que incluya la creación de un departamento dentro del Consejo de la Judicatura, que sirva de enlace con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio del Interior; a fin de que, como no es competencia de esta Institución brindar seguridad, se pueda al menos viabilizar que esa seguridad se implemente de manera inmediata; (...)”.

1.2. INFORME DE DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD DE LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO A LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL

La Dirección General y la Dirección Nacional Administrativa, con informe de diagnóstico de 17 de mayo de 2026, señaló que con base a los informes proporcionados por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se ha establecido:

- Dependencias que cuentan con seguridad – 184
- Dependencias que no cuentan con seguridad – 116
- Servidores judiciales que han reportado amenazas – 127
- Servidores víctimas de violencia – 23
- Servidores con seguridad individual - 58

Ante lo cual proponen las siguientes acciones de solución:

“Fortalecer el convenio interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, con el objetivo de garantizar la presencia permanente de servidores policiales en las Dependencias Judiciales.

Establecer mesas de trabajo técnico operativas permanentes con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, destinadas a evaluar e implementar estrategias de seguridad integral para los servidores, usuarios e infraestructura Judicial.

Impulsar la reforma de la normativa de seguridad, en coordinación con el Ministerio del Interior, como Ente Rector de la Seguridad Pública, para robustecer los mecanismos de resguardo a la integridad de las y los jueces y servidores del Consejo de la Judicatura.

Fomentar una cultura institucionalidad de seguridad, mediante la aplicación de la documentación vigente en materia de seguridad, así como el desarrollo de procedimientos de seguridad y programas continuos de capacitación, enfocados en la prevención y gestión de riesgos, y la participación obligatoria de los servidores en estos procesos.

Continuar la gestión de programas de Cooperación Internacional en materia de protección, orientados a la viabilidad y diseño de una Unidad Especializada de Seguridad Judicial, bajo la dirección de profesionales en la materia”.

1.3. INFORME DE SEGURIDAD, ATENTADOS Y ATAQUES ARMADOS CONTRA SERVIDORES E INFRAESTRUCTURA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

La Dirección Nacional Administrativa, con informe técnico de 19 de mayo de 2026, comunicó que en el periodo enero 2024 al mayo 2026, se han contabilizado:

- Ataques contra infraestructura – 3
- Atentados personales - 11
- Falsas alarmas de bombas - 142

A fin de superar las circunstancias de inseguridad que se han presentado en contra de servidores judiciales, como a bienes inmuebles de propiedad de la Función Judicial, proponen las siguientes acciones de solución:

“Fortalecer el convenio interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, con el objetivo de garantizar la presencia permanente de servidores policiales en las Dependencias Judiciales.

Establecer mesas de trabajo técnico operativas permanentes con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, destinadas a evaluar e implementar estrategias de seguridad integral para los servidores, usuarios e infraestructura Judicial.

Impulsar la reforma de la normativa de seguridad, en coordinación con el Ministerio del Interior, como Ente Rector de la Seguridad Pública, para robustecer los mecanismos de resguardo a la integridad de las y los jueces y servidores del Consejo de la Judicatura.

Fomentar una cultura institucionalidad de seguridad, mediante la aplicación de la documentación vigente en materia de seguridad, así como el desarrollo de procedimientos de seguridad y programas continuos de capacitación, enfocados en la prevención y gestión de riesgos, y la participación obligatoria de los servidores en estos procesos.

Continuar la gestión de programas de Cooperación Internacional en materia de protección, orientados a la viabilidad y diseño de una Unidad Especializada de Seguridad Judicial, bajo la dirección de profesionales en la materia”.

1.4. Con memorando Nro. CJ-DG-2026-3227-M de 19 de mayo de 2026, en referencia al memorando Nro. CJ-SG-2026-0692-M de 13 de mayo de 2026, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica:

“(...) Por lo expuesto, de acuerdo a la facultad establecida en el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala como atribuciones del Director General del Consejo de la Judicatura, las siguientes ‘(...) 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)’; remito el ‘INFORME DE DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD DE LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO A LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL’, para su conocimiento y análisis; y, dispongo, se elabore el correspondiente Protocolo o Plan de Acción, en coordinación con las áreas que corresponda, conforme a las competencias institucionales y en atención a los requerimientos planteados, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad a sus competencias institucionales y la normativa vigente”.

1.5. El “INFORME DE DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD DE LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO A LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL”, anexo al memorando Nro. CJ-DG-2026-3454-M de 28 de mayo de 2026, la Dirección General, expone:

“5. Propuestas de Solución. -

Una vez realizado el diagnóstico a nivel nacional, bajo el enfoque de seguridad, es necesario plantear las propuestas que mejoren las medidas de protección a los servidores judiciales y dependencias judiciales:

Fortalecer el convenio interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, con el objetivo de garantizar la presencia permanente de servidores policiales en las Dependencias Judiciales.

Establecer mesas de trabajo técnico operativas permanentes con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, destinadas a evaluar e implementar estrategias de seguridad integral para los servidores, usuarios e infraestructura Judicial.

Impulsar la reforma de la normativa de seguridad, en coordinación con el Ministerio del Interior, como Ente Rector de la Seguridad Pública, para robustecer los mecanismos de resguardo a la integridad de las y los jueces y servidores del Consejo de la Judicatura.

Fomentar una cultura institucionalidad de seguridad, mediante la aplicación de la documentación vigente en materia de seguridad, así como el desarrollo de procedimientos de seguridad y programas continuos de capacitación, enfocados en la prevención y gestión de riesgos, y la participación obligatoria de los servidores en estos procesos.

Continuar la gestión de programas de Cooperación Internacional en materia de protección, orientados a la viabilidad y diseño de una Unidad Especializada de Seguridad Judicial, bajo la dirección de profesionales en la materia.

6. Conclusiones. -

El presente diagnóstico ha permitido conocer la realidad de las Direcciones Provinciales en cuanto a causas relacionadas con delincuencia organizada, corrupción, violencia y crimen organizado.

Las provincias como Guayas, El Oro, Santa Elena, Pichincha, Los Ríos, Manabí, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas, presentan niveles más altos de inseguridad, sin embargo, no se puede subestimar la posible ocurrencia de eventos que comprometan la seguridad integral, en las demás provincias a nivel nacional.

El Consejo de la Judicatura, en el ejercicio de su función jurisdiccional, enfrenta escenarios de amenazas por parte de la delincuencia organizada, la cual posee capacidades tácticas, económicas y tecnológicas superiores, mientras que el modelo de seguridad institucional se mantiene reactivo.

La brecha en infraestructura avanzada y la falta de actualización de los sistemas electrónicos, incrementan los factores de riesgo y la vulnerabilidad en las dependencias a nivel nacional.

7. Recomendaciones. -

Con el propósito de transformar el estado actual de vulnerabilidad en un sistema de integridad institucional, se sugiere estructurar una hoja de ruta, basada en las siguientes acciones:

Fortalecer de manera inmediata los sistemas de seguridad de las dependencias judiciales, priorizando las provincias con mayores índices de violencia y amenazas.

Realizar un análisis técnico jurídico de viabilidad para la emisión de una resolución, que determine la posibilidad de realizar audiencias telemáticas en casos de crimen organizado, narcotráfico y anticorrupción, minimizando el traslado físico de procesados de alta peligrosidad y operadores de justicia.

Conformar comités técnicos de respuesta inmediata con la participación del Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior (Policía Nacional) y, de ser pertinente, las Fuerzas Armadas para la articulación de alertas tempranas de inteligencia y la unificación de criterios en el análisis de riesgo.

Priorizar e iniciar una reingeniería arquitectónica en las Unidades Judiciales identificadas con mayor índice de criticidad, implementando barreras físicas, exclusas de seguridad y sistemas de control de acceso biométrico diferenciados para servidores y usuarios del sistema de administración de justicia, previo al estudio de vulnerabilidades de inmuebles realizado por personal especializado.

Gestionar formalmente ante el Ente Rector de las Finanzas Públicas, la asignación del presupuesto necesario que permita atender las necesidades de equipamiento, tecnología y recursos de seguridad.

Coordinar un canal de comunicación directo y preferencial entre las máximas autoridades del Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior (Policía Nacional) para la atención inmediata de contingencias críticas, así como la gestión ante las entidades competentes, para la asignación permanente de resguardo policial y custodios para jueces y servidores judiciales que mantienen perfiles de riesgo alto.

Emitir lineamientos de actuación de cumplimiento obligatorio para que las Direcciones Provinciales articulen de manera preventiva y operativa con los mandos Zonales y Subzonales de la Policía Nacional, ante eventos emergentes, tales como Audiencias de alta conmoción pública, disturbios o manifestaciones que pongan en riesgo a los funcionarios judiciales y su infraestructura”.

1.6. Mediante memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0614-M de 26 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica comunicó a la Dirección General:

“Por lo tanto y toda vez que el marco normativo derogado (Acuerdo Ministerial No. 055), sirvió de fundamento jurídico para expedir el referido Instructivo contenido en la Resolución No. CJ-DG-031-2022, se deduce que dicho instrumento ha perdido eficacia, generando un desajuste normativo entre el instrumento interno y la regulación ministerial actualmente aplicable, pudiendo afectar de tal manera, la seguridad jurídica, el principio de legalidad administrativa y la correcta aplicación de las disposiciones relacionadas con la seguridad y protección institucional de las y servidores judiciales, por mantenerse en vigencia un instructivo sustentado en una norma derogada.

Consecuentemente, en cuanto a las atribuciones legales que le atañen a esta Dirección Nacional, se considera indispensable que, para la elaboración del precitado protocolo o plan, es fundamental derogar el enunciado “Instructivo”, y en su defecto actualizar en el instrumento que se pretenda construir, las disposiciones y parámetros contenidos en el vigente Acuerdo Ministerial No. 0150, a fin de garantizar coherencia normativa y correcta coordinación interinstitucional con la Policía Nacional, dentro del ámbito de competencias.

3. Conclusión:

En mérito del análisis expuesto y sobre la base de las atribuciones estatutarias expuestas, se informa que no es procedente entregar por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un Protocolo o Plan que incluya la creación de un departamento dentro del Consejo de la Judicatura, que sirva de enlace con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio del Interior, sin contar previamente con la viabilidad y sustento técnico de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

Por lo tanto, solicito muy comedidamente que se informe a las Autoridades Institucionales, de este particular y por ende, se extienda una prórroga para que las Áreas técnicas antes mencionadas, en coordinación con la Dirección Nacional a mi cargo, puedan construir un instrumento, debidamente justificado y operativo para la aplicación de la normativa en materia de seguridad”.

1.7. Con memorando Nro. CJ-DG-2026-3454-M de 28 de mayo de 2026, la Dirección General comunicó a la Secretaría General, lo siguiente:

“(…) Al respecto la Dirección General en base a la solicitud realizada mediante Memorando No. CJ-DNJ-2026-0614-M el 26 de mayo del 2026, convocó a una mesa de trabajo para el día 28 de mayo de 2026, a las 09:00 para establecer el tiempo que requieren las áreas técnicas para dar cumplimiento al numeral III del Memorando No. CJ-SG-2026-0692-M de fecha 13 de mayo del 2026. En la mesa de trabajo participaron servidores de la Dirección General, Direcciones Nacionales Administrativa, Asesoría Jurídica y Talento Humano, en cual manifestaron lo siguiente:

Actualmente, el Teniente Coronel Albaro Celín servidor de la Policía Nacional, ha venido realizando acciones de enlace y coordinación interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior (Policía Nacional), para temas específicos para el desarrollo de actividades de coordinación interinstitucional, en base al Convenio marco interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, que está vigente y cuyo objeto corresponde.

'El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto fortalecer la transparencia y lucha contra la corrupción en el sistema de justicia, mediante el trabajo conjunto entre el "Consejo" y el "Ministerio" en temas de interés común a través del intercambio e interoperabilidad de información, formación, capacitación e investigación académica, que consideren "LAS PARTES" en beneficio de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público'

Asimismo, dentro del referido convenio, específicamente en el numeral 3.1 correspondiente a 'Compromisos Generales', se establece como responsabilidad:

'Gestionar los temas administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento del objeto'.

En este contexto, es necesario realizar mesas técnicas con la participación de esta Dirección, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Talento Humano, Administrativo, Transparencia de Gestión, Planificación y el Teniente Coronel Alvaro Celín servidor de la Policía Nacional, para el análisis técnico – jurídico del referido Convenio, para analizar la posibilidad de suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional, para contar con un funcionario de enlace que articule acciones directas con la Policía Nacional, para la gestión, atención y seguimiento de los requerimientos de seguridad que demande el Consejo de la Judicatura, como un mecanismo dinámico de coordinación interinstitucional en materia de seguridad. Es preciso indicar que en base a las necesidades se ha asignado temporalmente un espacio físico en el piso 9, para el desarrollo de actividades de coordinación de seguridad.

Bajo esta línea, y considerando los hallazgos y necesidades identificadas durante la mesa técnica, se recomienda lo siguiente:

Mantener mesas técnicas entre las áreas involucradas con la finalidad de estructurar un plan de acción estratégico en materia de seguridad institucional, conforme a las actividades y compromisos contemplados dentro del Convenio Marco vigente.

Fortalecer los mecanismos de coordinación administrativa y operativa interinstitucional. Informar que actualmente se cuenta con un espacio físico ubicado en el piso 9 del edificio institucional, destinado para actividades de coordinación y articulación interinstitucional relacionadas con seguridad y temas reservados".

1.8. Con memorando Nro. CJ-SG-2026-0807-M de 02 de junio de 2026, la Secretaría General comunicó a la Dirección General, lo siguiente:

"(...), en mi calidad de Secretario General del Consejo de la Judicatura, le hago conocer que, en la Sesión Ordinaria Nro. 068-2026, llevada a cabo el 02 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el punto 3 del orden del día, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3454-M, de 28 de mayo de 2026, suscrito por el magíster Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General, que contiene el: 'INFORME DE DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD DE LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO A LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL'; y, decidió sin objeciones:

i. Dar por conocida la referida documentación;

ii. Acoger las recomendaciones propuestas en el: "INFORME DE DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD DE LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO A LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL"; y, que la Secretaría General remita a la Dirección General para su cumplimiento;

iii. Que, la Dirección General con la información proporcionada, proceda en el término de diez (10) días, a la elaboración de un protocolo o plan para la protección de los servidores judiciales, en el cual se incluya la creación un departamento dentro del Consejo de la Judicatura que sirva de enlace con el Ministerio del Interior, que también se deriva del convenio que se propone suscribir;

iv. Que, se impulse el sistema inmediato de protección al operador judicial, que contemple un botón o mecanismo de acceso directo a los formularios correspondientes, a fin de que sean canalizadas hacia las instancias competentes para su atención de manera inmediata. Lo mencionado deberá ser coordinado entre la Dirección General y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, áreas que cuentan con los insumos necesarios y que han presentado la propuesta respectiva, elaborada conjuntamente con la Escuela de la Función Judicial, para conocimiento y consideración del Órgano Colegiado. Asimismo, se considera que dicho sistema inmediato de protección al operador judicial podría ser incluido dentro del plan que está siendo analizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de brindar sustento jurídico a su implementación”.

1.9. En la mesa de trabajo mantenida el día 02 de junio de 2026, con delegados de la Dirección General, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y el Teniente Coronel Albaro Celin, servidor de la Policía Nacional, se analizó la necesidad de suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, mediante el cual las entidades suscriptoras establezcan las estrategias de comunicación y atención a los requerimientos de seguridad que requieran los servidores del Consejo de la Judicatura, que actualmente son atendidas y coordinadas por el Teniente Coronel Celin, servidor que manifestó que al contar con este instrumento de cooperación existiría un compromiso formal de parte de las dos entidades.

Como acuerdo de dicha mesa de trabajo, se estableció que la Dirección Nacional Administrativa, acorde a lo establecido en la Resolución Nro. CJ-DG-2022-099, prepare los insumos técnicos para la suscripción del referido convenio específico de cooperación interinstitucional.

1.10. Con memorando Nro. CJ-SG-2026-0812-M de 03 de junio de 2026, la Secretaría General comunicó a la Dirección General:

“(…), en mi calidad de Secretario General del Consejo de la Judicatura, me refiero al Memorando Nro. CJ-SG-2026-0807-M, de 02 de junio de 2026; mediante el cual, se comunicó la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, emitida en la Sesión Ordinaria Nro. 068-2026, llevada a cabo el 02 de junio de 2026, en relación al punto 3 del orden del día: «Conocimiento del ‘INFORME DE DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD DE LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO A LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL’ »; al respecto indico que, en el numeral (iii) tres de la referida disposición, la elaboración del protocolo o plan para la protección de los servidores judiciales, le corresponde a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, conforme consta en el audio de la sesión”.

1.11. Con memorando circular Nro. CJ-DNJ-2026-0114-MC de 30 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica requirió a las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura los siguientes insumos para la construcción del PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

“Por lo expuesto, con el fin de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 055-2026, llevada a cabo el 12 de mayo de 2026, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicita a las Direcciones

Nacionales, dentro del ámbito de sus competencias, remitir los siguientes informes o insumos técnicos, de conformidad al siguiente detalle:

1. Actualizar el INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

La Dirección Nacional Administrativa, en coordinación con las áreas respectivas, emita el informe técnico sobre la procedencia de actualizar el “INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

2. Emitir lineamientos para la atención al requerimiento de seguridad presentado por las o los servidores de la Función Judicial y seguimiento del trámite ante el Ministerio del Interior – Policía Nacional

La Dirección Nacional Administrativa, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua, y las demás áreas respectivas, elabore y presente el procedimiento interno de atención a las solicitudes de seguridad expuestos por las o los servidores de la Función Judicial; dicho procedimiento debe contemplar el seguimiento del trámite ante el Ministerio del Interior – Policía Nacional.

3. Emitir directrices para la activación de teletrabajo

La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, analice y emita el informe técnico para formular los lineamientos que regulen la modalidad de teletrabajo.

4. Elaborar un procedimiento de atención y apoyo psicológico a servidores judiciales

La Dirección Nacional de Talento Humano coordinar una mesa de trabajo con Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a fin de establecer la modalidad de atención, que incluya a los profesionales que darán soporte a las víctimas, de lo cual presentará un informe técnico que contenga conclusiones y recomendaciones.

5. Implementar un programa de capacitación en seguridad, dirigido a los servidores de la Función Judicial

La Escuela de la Función Judicial coordinar una mesa de trabajo con la Policía Nacional, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a fin de establecer los contenidos de la capacitación, debiendo presentar el informe técnico respectivo que será considerado en el Plan de Seguridad.

Los informes técnicos requeridos serán presentados en el término de cinco (5) días, contados a partir de la emisión de este documento. (...)."

II. ALCANCE

Este documento detalla el Plan de Seguridad Integral de la Función Judicial, diseñado para proteger a los servidores judiciales y las instalaciones del sistema de justicia. Se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, estableciendo la autonomía y responsabilidad institucional en materia de seguridad. La estrategia central se basa en la suscripción de convenios de cooperación con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional para garantizar escoltas, vigilancia de infraestructura y botones de pánico. Además, el plan

contempla protocolos específicos para la gestión de riesgos individuales, el uso del teletrabajo como medida de protección y el soporte psicológico tras eventos traumáticos. Finalmente, se establece un programa de capacitación técnica en autoprotección y un sistema de seguimiento para asegurar la efectividad de estas medidas preventivas.

III. BASE NORMATIVA

El artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*

El artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*

El artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

El artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las Funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.*

El artículo 393 de la Norma Constitucional, determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.*

El artículo 269 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales”.*

El artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde:

“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.

El artículo 280 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“A la Directora o Director General le corresponde: (...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”.*

IV. OBJETIVOS GENERALES

Preventiva: Proteger la integridad física de los servidores de la Función Judicial y de los activos tangibles e intangibles, mediante la mitigación de riesgos y amenazas detectadas.

Operativa: Establecer los procedimientos de respuesta y control necesarios para garantizar la continuidad de las operaciones de la Función Judicial, ante cualquier incidente de seguridad.

Integral: Fomentar una cultura de seguridad que combine la vigilancia tecnológica, el cumplimiento normativo y la prevención de riesgos laborales.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Revisar el INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

2. Emitir lineamientos para la atención oportuna al requerimiento de seguridad presentado por el servidor de la Función Judicial

3. Emitir la normativa para la regulación del teletrabajo por asuntos de seguridad

4. Construir un plan de atención y apoyo psicológico

5. Estructurar un plan de capacitación en seguridad a los servidores de la Función Judicial

Para el cumplimiento de los objetivos específicos, se ha considerado la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior con el fin de articular acciones oportunas e inmediatas para brindar seguridad a los servidores del Consejo de la Judicatura, a la infraestructura y dependencias judiciales, en función de las necesidades y procesos específicos de cada institución

VI. PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

6.1 Instructivo de seguridad individual para las y los servidores de la Función Judicial

Con resolución No. CJ-DG-031-2022 de 25 de abril de 2022, la Dirección General del Consejo de la Judicatura emitió el *"INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*, que tenía por objeto normar el proceso para obtener la prestación de seguridad individual para las y los servidores judiciales de la Función Judicial, de conformidad a lo establecido en el *"Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental"*.

Posteriormente, mediante acuerdo ministerial Nro. 0150 de 22 de noviembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 453 de 7 de diciembre de 2023, el Ministerio del Interior, expidió el *"REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ESTADO, MISIONES DIPLOMÁTICAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EL ECUADOR Y SUS INSTALACIONES"*, que tiene por objeto normar los parámetros y procedimientos para las actividades de seguridad y protección a través del levantamiento y definición de los niveles de riesgos y vulnerabilidades de las máximas autoridades del Estado y otras detalladas en el Art. 6, del presente reglamento; e instalaciones de las sedes y

misiones diplomáticas legalmente acreditadas en el país, dirigidas a prevenir o mitigar su ocurrencia y efectos, en el marco de su misión determinada en la Constitución de la República del Ecuador.

La disposición derogatoria única, establece: *“Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 055, de 13 de noviembre de 2018 y publicado en el Registro oficial No. 393 de 21 de diciembre de 2018 y toda la norma que se encuentre en contraposición con este reglamento”*.

Con oficio MDI-DMI-2026-0551-OF de 17 de febrero de 2026, el Ministro del Interior, John Reimberg Oviedo, informó: *“(...) En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0150 y de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en materia de evaluación y gestión de riesgos para la protección de autoridades y personas en situación de vulnerabilidad, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: La Unidad Nacional de Protección ha implementado el “Formulario Único para Solicitud de Análisis de Riesgo Personal”, el cual deberá adjuntarse como anexo obligatorio a las solicitudes formales de seguridad que sean remitidas a esta Cartera de Estado (...) La adopción de este instrumento responde a la necesidad de estandarizar la información remitida, garantizar la trazabilidad de los requerimientos y agilizar el procesamiento técnico de las solicitudes, permitiendo contar con insumos suficientes para la adecuada planificación de las entrevistas de análisis de riesgo y la emisión de los respectivos informes, con la celeridad que estos requieren (...) En tal virtud, se solicita que, en adelante, toda solicitud de seguridad dirigida al Ministerio del Interior incorpore el referido formulario debidamente completado, a fin de facilitar las coordinaciones necesarias para la evaluación técnica correspondiente (...)”*.

Propuesta:

La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentó el proyecto de *“Instructivo de seguridad individual para las y los servidores del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia”*, que tiene por objeto normar el proceso para obtener la protección de seguridad individual para las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad al Reglamento que norma las actividades de seguridad y protección a máximas autoridades del Estado, misiones diplomáticas debidamente acreditadas en el Ecuador y sus instalaciones.

6.2. Lineamientos para la atención al requerimiento de seguridad presentado por las o los servidores de la Función Judicial y seguimiento del trámite ante el Ministerio del Interior – Policía Nacional

Con acuerdo ministerial No. 0150 el Ministerio del Interior expidió el REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ESTADO, MISIONES DIPLOMÁTICAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EL ECUADOR Y SUS INSTALACIONES, que tiene por objeto normar los parámetros y procedimientos para las actividades de seguridad y protección a través del levantamiento y definición de los niveles de riesgos y vulnerabilidades de las máximas autoridades del Estado y otras detalladas en el Art. 6, del referido reglamento; e instalaciones de las sedes y misiones diplomáticas legalmente acreditadas en el país, dirigidas a prevenir o mitigar su ocurrencia y efectos, en el marco de su misión determinada en la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 6 del referido Acuerdo Ministerial, establece que serán sujetos de seguridad y protección permanente e intransferible de acuerdo a su nivel de riesgo, las personas contempladas en las siguientes funciones: (...)

3. Función Judicial:

- *Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia.*
- *Presidente/a del Consejo de la Judicatura.*

(...)

13. Jueces y fiscales.- Los jueces o fiscales que con respecto a sus funciones se encuentren en una situación de riesgo proveniente de un ataque, actos de intimidación o amenazas que representen un riesgo real e inminente con una alta probabilidad de materializarse, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

14. Funcionarios públicos que, por el ejercicio inherente a su cargo y función, presenten un nivel de riesgo personal alto o muy alto, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 7 del presente reglamento. (...).

Propuesta:

La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentó el Proyecto de *“Procedimiento interno de atención y seguimiento de solicitudes de seguridad para servidores de la Función Judicial”*, trabajado conjuntamente con la Dirección Nacional Administrativa, que tiene por objetivo regular las acciones técnicas y administrativas obligatorias de la Dirección Nacional Administrativa (DNA) para operativizar el Plan de Seguridad Integral, el Instructivo de Seguridad Individual y el Acuerdo Ministerial No. 0150, estableciendo el uso mandatorio del Sistema Inmediato de Protección al Operador Judicial como la única vía tecnológica oficial para capturar, procesar y vigilar la asignación de resguardo policial de forma estandarizada y ágil. Asimismo, definir las actividades internas para la recepción, análisis, articulación y seguimiento técnico de las medidas de protección requeridas por servidores judiciales en situación de amenaza o riesgo inminente derivado de sus funciones, garantizando un enlace efectivo con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional bajo criterios de estricta confidencialidad y reserva.

La propuesta contempla la suscripción de un convenio de cooperación con el ECU-911, para la implementación del botón de emergencia ECU-911, para lo cual se encuentra participando en las mesas técnicas con dicha entidad.

6.3. Emitir directrices para la activación de teletrabajo

El artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

“Art. (...).- Del teletrabajo.- (Agregado por la Disp. Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 229-S, 22-VI-2020; Reformado por el Art. 6 numeral 9 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025; Reformado por la Sentencia 52-25-IN/25).- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.

Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza.

Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.

Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso.

Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas. La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo.

Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo la modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente.

Nota:

El Pleno de la Corte Constitucional a través de la sentencia No. 94-20-IN/25 (R.O. E.C. 9, 28-III-2025) resolvió:

La disposición reformativa tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, que deberá interpretarse de la siguiente manera: Es necesario el consentimiento de los servidores públicos para que se les aplique la modalidad del teletrabajo, salvo que se trate de una situación excepcionalísima”.

Con acuerdo ministerial No. MDT-2022-237 de 23 de diciembre de 2022, el Ministerio del Trabajo emitió las DIRECTRICES QUE REGULAN EL CONTRATO DE TELETRABAJO Y LOS LINEAMIENTOS DEL DERECHO DE DESCONEXIÓN LABORAL, que establece que el teletrabajo es una forma de organización laboral y una modalidad de ejecución de cualquier tipología de contrato de trabajo en virtud del cual las prestaciones laborales se realizan por vía telemática y mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Con memorando circular No. CJ-DG-2023-1799-MC de 12 de junio de 2023, la Dirección General emitió disposiciones para autorizar la modalidad de teletrabajo, señalando:

“1.- A los Directores Provinciales, que conjuntamente con sus áreas técnicas determinen el listado del personal a su cargo que haya recibido amenazas y se analice la factibilidad de que dicho personal pueda realizar tareas bajo la modalidad de teletrabajo considerando las actividades que, por su naturaleza, no sean susceptibles de acogerse a dicha modalidad y que cuenten con la respectiva denuncia registrada en la Fiscalía General del Estado, con el fin de salvaguardar la integridad de todos los funcionarios y de ser el caso autorice lo pertinente en su territorio.

De igual forma, serán los Directores Provinciales a través de las Unidades Provinciales de Talento Humano quienes supervisarán el cumplimiento adecuado de la jornada laboral del

personal a su cargo con la verificación de los respectivos informes de teletrabajo que será remitidos conforme los procedimientos establecidos para tal efecto y que serán remitidos oportunamente a la Dirección Nacional de Talento Humano con el objeto de realizar el control del caso”.

Propuesta:

La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la DINPRO, ha elaborado la guía técnica de teletrabajo para situaciones de riesgo y/o seguridad que considerando los niveles de riesgo ha determinado el número de días de teletrabajo a conceder; así: de 0% a 30% de riesgo sugiere un periodo de 15 a 30 días de teletrabajo; de 30% a 60% permite de 30 a 60 días; de 60% a 90% habilita de 60 a 90 días; y un nivel crítico de 90% a 100% permite hasta 365 días de protección mediante teletrabajo.

El objetivo del documento es brindar un mecanismo ágil y excepcional de protección a los servidores judiciales que sufran amenazas debido al ejercicio de sus funciones.

Se listan requisitos obligatorios para la solicitud: petición formal, parte policial, denuncia en la Fiscalía General del Estado, y la solicitud al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (SPAVT).

El procedimiento inicia con una concesión inmediata por 48 horas una vez receptada la petición. Para extender este periodo inicial, el servidor debe presentar el parte policial.

Tras superar este filtro, se otorgan 15 días adicionales para que el servidor pueda obtener la denuncia y tramitar el Informe de Análisis de Amenazas (IAVIP) emitido por la Policía Nacional.

La adopción de esta modalidad excepcional modifica temporalmente el lugar de trabajo del servidor judicial.

Esta modalidad no interrumpe las responsabilidades, funciones ni el registro de la jornada laboral del servidor.

6.4. Procedimiento de atención y apoyo psicológico a servidores judiciales

A fin de mitigar el impacto emocional, se propone a través de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura proporcionar atención y apoyo psicológico a los servidores judiciales que hayan recibido amenazas contra su integridad

Objetivos

- Mitigar el impacto emocional agudo y estabilizar la respuesta psicológica del servidor.
- Proteger la integridad física y mental, previniendo la retraumatización (revictimización).
- Fomentar el afrontamiento saludable y canalizar a atención especializada (en caso de ser requerida), si se detectan indicadores de Riesgo Psicosocial Alto o Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT).

Principios éticos y enfoque clínico

- **Confidencialidad:** Como pilar fundamental. El servidor judicial debe saber que lo expresado *no* afectará su trayectoria laboral.
- **No patologización:** Validar las reacciones como respuestas normales ante un evento abrupto que rompe la rutina.
- **Voluntariedad:** No se puede obligar a recibir PAP, pero se debe facilitar un acceso libre de estigmas y/o juicios de valor.

Fases operativas de la intervención (Protocolo ABCDE adaptado)

En la adaptación presentada, se considera el objetivo de la versión original, desde la perspectiva de que es una herramienta validada científicamente para aplicar Primeros Auxilios Psicológicos en momentos de crisis. Su objetivo principal es brindar alivio emocional inmediato y conectar a la persona afectada con redes de apoyo, de acuerdo al caso. Para esta versión, se considera viable aplicarlo en las primeras 0 a 72 horas del evento:

Fase	Acción Clínica	Descripción y Adaptación al Entorno Judicial
A	Escucha activa y Contacto	Establecer un entorno seguro, evitando contacto con elementos estresores (personas, compañeros y/u otros, que podrían querer saber respecto a lo sucedido). Presentarse desde el rol de apoyo (no de evaluación laboral). Permitir el desahogo sin presionar por detalles del evento.
B	Reentrenamiento de la ventilación	Si el servidor muestra signos de pánico o hiperventilación, se deben guiar ejercicios de respiración diafragmática. El control fisiológico devuelve la sensación de control cognitivo.
C	Categorización de necesidades	Ayudar al servidor a priorizar. En amenazas familiares, la prioridad absoluta suele ser la seguridad (ej. "Necesito llamar a mi esposo/a"; "Necesito hablar con mi familia"). El psicólogo coopera en la gestión pragmática. Ejemplo de intervención: <i>"Entiendo el miedo, es completamente válido. Vamos a dar el primer paso juntos: llamemos en este momento a su pareja/familiar, para verificar que esté bien. Comuniquémonos con su familia; yo me quedo aquí con usted mientras lo hace".</i>
D	Derivación a redes de apoyo	Conectar con su red familiar (o de amistades) inmediata y activar los protocolos que correspondan.

E	Psicoeducación	Entregar pautas claras sobre qué esperar en los próximos días (insomnio, hipervigilancia, ansiedad). Normalizar estos síntomas y facilitar señales de alerta para buscar psicoterapia formal.
---	----------------	---

Consideraciones a tomar en cuenta

- **El "Sesgo de Control":** Los jueces, fiscales y otros servidores judiciales, podrían estar acostumbrados a manejar de manera integral ("tener el control") sobre las situaciones que se les presentan cotidianamente. Verse vulnerables les resulta doblemente confrontativo. La intervención debe devolverles la autonomía, libertad de acción y el control sobre sus decisiones inmediatas.
- **Evitar el diálogo forzado:** No se debe obligar a relatar minuciosamente lo sucedido inmediatamente después del hecho, ya que en poblaciones con alto estrés puede incrementar el riesgo de TEPT.
- **Desvinculación del rol (servidor vs. persona):** Ayudar al funcionario a transicionar temporalmente del rol de "autoridad judicial" al de "ser humano afectado".

Seguimiento y Triage Post-Crisis

El PAP es una intervención de una sola sesión (de 20 a 60 minutos). Sin embargo, desde el criterio clínico, es indispensable establecer un seguimiento y tamizaje (procedimiento breve diseñado para identificar de manera temprana síntomas o posibles riesgos de trastornos mentales) a las 2 semanas y al mes del evento.

Si el servidor judicial presenta:

- *Flashbacks* persistentes que impidan la toma de decisiones judiciales.
- Ausentismo o afectaciones afectivas.
- Consumo problemático de sustancias (como automedicación).

Se recomienda realizar una **derivación inmediata a psicoterapia clínica de enfoque traumatológico** (como EMDR (Desensibilización y Reprocesamiento por Movimientos Oculares) o Terapia Cognitivo-Conductual centrada en el Trauma), gestionada de manera externa y privada para lograr el manejo y equilibrio apropiados, posterior a lo acontecido.

Propuesta:

La Dirección Nacional de Talento Humano presentó la "*Guía técnica primeros auxilios psicológicos – PAP*", para servidores judiciales, documento construido bajo los estándares internacionales validados por la Organización Mundial de la Salud – OMS y la Organización Panamericana de la Salud – OPS para la atención temprana e inmediata en situaciones de crisis por violencia o amenazas recibidas por los servidores judiciales.

La guía técnica se estructura en cinco fases:

- Fase A – Escucha activa y contacto inicial
- Fase B – Reentrenamiento de la ventilación
- Fase C – Identificación de necesidades
- Fase D – Derivación a redes de apoyo
- Fase E - Psicoeducación

6.5. Programa de capacitación en seguridad, dirigido a los servidores de la Función Judicial

La Escuela de la Función Judicial ha considerado implementar un curso de capacitación sobre seguridad personal, dirigido a los servidores judiciales a nivel nacional, incluido la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, bajo los siguientes lineamientos:

Qué se va a realizar: Desarrollar e implementar el "Curso de Seguridad Personal" dirigido a los servidores de la Función Judicial, con énfasis prioritario en las y los jueces a nivel nacional, con el objetivo de dotar al personal de herramientas técnicas de prevención, autoprotección y mitigación de riesgos.

Cómo se lo va a realizar: Debido a que la Escuela de la Función Judicial no dispone de capacitadores propios especializados en materia de seguridad, la ejecución se articulará mediante las siguientes fases operativas:

1. **Suscripción de alianza estratégica:** Se gestionará y suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional con la Policía Nacional para contar con el aval técnico y la participación de sus facilitadores expertos.
2. **Capacitación sincrónica focalizada:** Se dictará el taller en tiempo real a las y los jueces del país a través de la plataforma de videoconferencias institucional, bajo la guía directa del personal policial especializado.
3. **Virtualización y masificación del contenido:** Con los insumos formativos, grabaciones y materiales didácticos entregados por la Policía Nacional, la Escuela de la Función Judicial diseñará y habilitará un curso permanente en su Aula Virtual, garantizando el acceso asincrónico para la totalidad de los funcionarios judiciales.
4. **Mecanismo de registro:** El proceso se registrará bajo la modalidad exclusiva de **participación**, por lo que su aprobación no generará una certificación académica, sino un registro de asistencia y socialización

Propuesta:

La Escuela de la Función Judicial se encuentra realizando las acciones necesarias para la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional con el Ministerio del Interior, cuyo objeto será desarrollar procesos de capacitación orientados al fortalecimiento de las capacidades de autoprotección y prevención de riesgos de los operadores de justicia.

Mientras se culmina el proceso de suscripción del convenio específico, y considerando la necesidad inmediata de fortalecer las capacidades de autoprotección de las y los servidores judiciales, la Escuela de la Función Judicial ha coordinado con la Escuela Superior de Policía la ejecución del curso "*Autoprotección y Prevención de Riesgos para Operadores de Justicia*", dirigido a servidores judiciales de la provincia de Pichincha, para el cual se ha obtenido un cupo de treinta (30) participantes.

La capacitación se desarrolló los días 13 y 14 de julio de 2026, constituyéndose en la primera ejecución de este proceso de formación. Los resultados obtenidos, la metodología implementada y las experiencias derivadas de su desarrollo servirán como referente para su implementación progresiva en las demás provincias del país, una vez suscrito el convenio específico con el Ministerio

del Interior, con el propósito de ampliar su cobertura y beneficiar al mayor número posible de operadores de justicia.

En este contexto, presentó la propuesta académica del curso "*Autoprotección y Prevención de Riesgos para Operadores de Justicia*", la cual constituye el documento técnico que orientará la implementación de los procesos de capacitación que se prevé ejecutar a nivel nacional en el marco del referido convenio específico.

Como parte de esta iniciativa de capacitación, se ha previsto que, además de las y los servidores de la Función Judicial, las y los servidores de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública serán considerados como beneficiarios de las siguientes fases de implementación, en atención a que forman parte del sistema de justicia y enfrentan riesgos similares en el ejercicio de sus funciones.

7. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos y acciones previstas en el presente Plan de Seguridad Integral, se establece un sistema de seguimiento basado en indicadores de desempeño, orientado a evaluar la eficacia de las medidas implementadas, apoyar la toma de decisiones y promover la mejora continua de la gestión institucional en materia de seguridad.

La Dirección General, con el apoyo de las unidades responsables de la ejecución de las acciones previstas en este Plan, consolidará y analizará periódicamente los resultados de los indicadores, disponiendo, cuando corresponda, la adopción de acciones correctivas, preventivas o de mejora.

Indicador	Tipo	Qué mide
Porcentaje de solicitudes de seguridad atendidas dentro del tiempo institucionalmente establecido	Eficiencia	Mide el grado de cumplimiento del estándar de atención definido por la institución
Porcentaje de acciones preventivas implementadas respecto de los riesgos identificados	Mejora continua	Nivel de ejecución de las acciones correctivas y preventivas derivadas de los diagnósticos y evaluaciones de riesgo.

Indicador 1. Porcentaje de solicitudes de seguridad atendidas dentro del tiempo institucionalmente establecido

Objetivo del indicador

Medir el nivel de cumplimiento institucional en la atención inicial de las solicitudes de seguridad presentadas por los servidores judiciales, verificando que la primera actuación administrativa se ejecute dentro del plazo establecido en el procedimiento.

Fórmula

$$\frac{\text{Número de solicitudes atendidas dentro del plazo establecido}}{\text{Total de solicitudes de seguridad recibidas}} \times 100$$

Unidad de medida: Porcentaje %

Frecuencia: Mensual

Responsable: Dirección Nacional Administrativa (o la unidad que consolide el proceso de seguridad).

Meta: ≥ 95 %

Indicador 2. Porcentaje de acciones preventivas implementadas respecto de los riesgos identificados

Objetivo

Medir el nivel de implementación de las acciones preventivas establecidas como resultado de los diagnósticos, evaluaciones de riesgo, inspecciones o análisis técnicos realizados en las dependencias judiciales.

Fórmula

$$\frac{\text{Acciones preventivas implementadas}}{\text{Acciones preventivas planificadas}} \times 100$$

Unidad

Porcentaje (%)

Frecuencia

Trimestral

Meta

≥ 90 %

Responsable

Dirección General, con información de las unidades responsables de la ejecución del Plan.

8. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Para el desarrollo del Plan de seguridad integral de la Función Judicial, se ha considerado la suscripción de convenios de cooperación con el Ministerio del Interior:

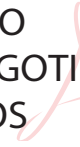
8.1. Convenio interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, suscrito el 8 de julio de 2026, con un plazo de duración de tres años, para coordinar acciones a fin de contar con la presencia de hasta un máximo de doscientos (200) servidores policiales que, en cumplimiento

de la misión constitucional de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, precautelen la seguridad de las instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, así como de las autoridades actuantes y servidores judiciales que se encuentren dentro de las mismas, de conformidad con el análisis técnico-jurídico, los informes de riesgo, necesidad e impacto, y la disponibilidad operativa y de talento humano de la Policía Nacional..

8.2. Convenio Específico de Cooperación Institucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior (Seguridad Servidores Judiciales e Infraestructura), que tiene por objeto facilitar los vínculos de coordinación, cooperación, participación, apoyo, seguimiento entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior-Policía Nacional, para contar con un enlace con el Ministerio del Interior con la finalidad de articular acciones oportunas e inmediatas para brindar seguridad a los servidores del Consejo de la Judicatura, a la infraestructura y dependencias judiciales, en función de las necesidades y procesos específicos de cada institución. Proyecto que se encuentra en análisis y validación por el Ministerio del Interior.

Quito D.M., 5 de agosto de 2026.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Aprobado por: Dr. Santiago Peñaherrera Navas Director Nacional de Asesoría Jurídica	ANDRES SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS  Firmado digitalmente por ANDRES SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS Fecha: 2026.08.05 16:16:14 -05'00'
Revisado por: Mgs. Edison Carrera Taiano Subdirector Nacional de Asesoría y Normativa	EDISON BYRON CARRERA TAIANO  Firmado digitalmente por EDISON BYRON CARRERA TAIANO Fecha: 2026.08.05 15:44:09 -05'00'
Elaborado por: Ab. Gonzalo Argoti Cevallos Jefe Departamental	GONZALO RENE ARGOTI CEVALLOS  Firmado digitalmente por GONZALO RENE ARGOTI CEVALLOS Fecha: 2026.08.05 15:39:41 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 162-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 111-2026, de seis de agosto de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.08.07
18:28:17 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

AQ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.